

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 28 DE JUNIO DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

I. Objeto del presente Informe.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “**FUNESPAÑA, S.A.**” (la “**Sociedad**”), cuya celebración está prevista para el próximo 28 de junio de 2016, en primera convocatoria, y para el 29 de junio de 2016, en segunda convocatoria (la “**Junta General de Accionistas**”), incluye en su punto octavo del Orden del Día, la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales, para adaptar la regulación de la Comisión de Auditoría y Control a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

II. Propuesta que se somete a la Junta General. Justificación y alcance.

Justificación de la propuesta.

La Disposición Final Cuarta. Veinte de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, modifica el artículo 529. quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, regulador de la composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de las entidades cotizadas, por lo que procede adaptar el artículo 22º de los Estatutos Sociales a dicha variación normativa.

En este contexto, y sin perjuicio de ajustes de redacción o adaptación de índole menor, se proponen las siguientes modificaciones:

- Modificación de la composición de la Comisión de Auditoría y Control a fin de prever que esté compuesto por mayoría de consejeros independientes y que en su conjunto, los miembros de la Comisión tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de FUNESPAÑA.
- Modificación de las competencias de la Comisión de Auditoría y Control a fin de incluir (i) en el apartado 1), la facultad de la Comisión de informar a la Junta General sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso; (ii) en los apartados 2) y 3), la facultad de la Comisión de presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración; (iii) en el apartado 4), la responsabilidad que recae sobre la Comisión respecto al proceso de selección de Auditor Externo; (iv) en el apartado 5), la facultad de la Comisión de autorizar los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

Alcance de la propuesta.

Dicha propuesta del Consejo de Administración se refiere a la aprobación de la modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales.

a) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22º.-

Propuesta de Acuerdo:

Aprobar la modificación del artículo 22º de los Estatutos de la Sociedad que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 22.-

La Comisión de Auditoría y Control estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los

miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargos para los que no se requerirán la condición de Consejero.

Serán competencias de la Comisión de Auditoría y Control las siguientes:

- 1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- 4. Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 5. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza*

para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

6. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

7. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y sobre las operaciones con partes vinculadas.”*

* * * * *